



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 070

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/05/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2023 00205 00	Ejecutivo	BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR	ALIX MARINA CONTRERAS	Auto inadmite demanda	16/05/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00208 00	Ejecutivo	LEIDY VIVIANA CORREDOR AVILA	EDWAR ANDRES PEÑARANDA	Auto inadmite demanda	16/05/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00213 00	Verbal Sumario	INGRID CAROLINA TORRES NIVIA	ALVARO ANDRES CHINCHILLA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	16/05/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00222 00	Verbal Sumario	MAIRA ALEJANDRA BRICEÑO RONDON	NESTOR IVAN PEREA JIMENEZ	Auto inadmite demanda	16/05/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda allegada por reparto se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer. Girón, mayo 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003003-2023-00205-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinada la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- Allegue el poder debidamente otorgado para adelantar el presente trámite, toda vez el allegado se trata de una sustitución para actuar al interior de un proceso de radicado 68307400300120220054100.

En ese orden, deberá allegar el poder tal como lo prevé el artículo 74 del C. G. del P. esto es, con nota de presentación personal o, en su defecto, conforme las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos adelantada por BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR contra ALIX MARINA CONTRERAS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **070**, fijado el día de hoy **17/05/2022**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **070**, fijado el día de hoy **17/05/2022**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed9f38b9b293b4cefb38ba059ffb3f8eadcb09a4cee807df3fb4608e23cc9d**

Documento generado en 16/05/2023 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda allegada por reparto se encuentra pendiente por calificar. Girón, mayo 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario- Fijación de Cuota Alimentaria

Radicado: 683074003003-2023-00222-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinada la demanda Verbal de Fijación de Cuota Alimentaria de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- Aclare la dirección de notificación de la progenitora de la menor, y especifique si aquel corresponde al domicilio de la menor A.L.P.B.
- Acredite el envío electrónico de la demanda y sus anexos, así como el del escrito de subsanación al canal digital informado para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada, tal como lo prevé el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- Indique la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y de ser el caso allegará las evidencias correspondientes, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Fijación de Cuota Alimentaria, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **070**, fijado el día de hoy **17/05/2022**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **070**, fijado el día de hoy **17/05/2022**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419156bd3accc9678e601d05490ecec3996f8e71e8b21d5d33ba67bdd5756250**

Documento generado en 16/05/2023 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>